

DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

LJ-LIQ- 101

Bogotá, 11 de Mayo de 2011

Señores
COLBANK S.A – BANCA DE INVERSION
Att: Doctor ROBERTO CHARRIS REBELLON
Subdirector Jurídico y
Representante Legal Suplente
Calle 13 No. 6-21 y
Carrera 69 no.16-70 (dirección registrada)
Ciudad

REF: Su oficio del 10 de mayo de 2011 referenciado como "PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS POR CONCEPTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA LOTES AUTOPISTA NORTE CON CALLE 192 ", recibido el 10 de mayo de 2011.

Respetado doctor Charris:

En atención a su oficio en referencia, entregado personalmente por usted y su socio profesional doctor Jose Roberto Junco, durante la reunión sostenida con ustedes en la Oficina de DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, en adelante simplemente DMG, el martes 10 de mayo de 2011, mediante el cual plantea obrando en su condición de Subdirector Jurídico y Representante Legal Suplente de COLBANK S.A – BANCA DE INVERSION, en adelante simplemente COLBANK, que *"en aras de llegar a un acuerdo con la sociedad DMG (...) le hacemos la siguiente oferta comercial"*, refiriéndose a los tres inmuebles prometidos en venta ubicados en la AK 45 # 191-31, AK 45 # 191-51 y Calle 194 No. 45-81 de Bogotá, mediante promesa de compraventa del 03 de junio de 2008, celebrada por COLBANK S.A., INVERSIONES LÓPEZ PIÑEROS LTDA y herederos de CARLOS EDUARDO LÓPEZ DIAZ (q.e.p.d.) como prometientes vendedores y LUIS EDUARDO GUTIERREZ ROBAYO y JUAN CARLOS VALENCIA YEPES, como prometientes compradores; oferta mediante la cual se propone por parte de COLBANK a DMG, lo siguiente: a.- la devolución a DMG de los \$ 23.000 millones recibidos por COLBANK como precio de la promesa de compraventa; b.- El no cobro de intereses por parte de DMG sobre la anterior suma, durante todo el tiempo que COLBANK la ha tenido, para compensar los supuestos perjuicios sufridos por COLBANK en desarrollo de la promesa de compraventa; c.- la cancelación de los 23.000 millones se efectuaría por parte de COLBANK a DMG en un plazo hasta de 6 meses *"contados a partir del día siguiente en que queden registrados los levantamientos de las medidas cautelares dictadas por la Fiscalía 26 de Extinción de Dominio y del Tribunal de Justicia y Paz"* d.- como Garantía del pago anterior COLBANK *"constituiría hipoteca de 1er grado sobre dicho predio"* a favor de DMG, sin discriminar cual de los tres predios prometidos sería hipotecado; e.- En caso de aceptar DMG esta propuesta, *"deberá llevar aval de Fiscalía 26 de Extinción de Dominio y Lavado de activos"*; oferta respecto de la cual esta Entidad en Liquidación Judicial se permite manifestarle lo siguiente: **NO SE ACEPTA SU OFERTA COMERCIAL.**

No obstante lo anterior es dable aclarar los siguientes puntos, sobre los denominados *antecedentes* de su oficio e referencia, en cuanto que *"Como consecuencia de la anomalía por los hechos antes anotados, que impidieron llevar a feliz término el*

DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

objeto de la promesa de compraventa", afirmaciones que no resultan valederas como se pasa a aclarar:

La promesa de compraventa del 03 de junio de 2008, a cuyo texto me remito, no del 08 de junio de 2008 como manifiesta en su oficio, fue otorgada por las sociedades **INVERSIONES LOPEZ PIÑEROS LTDA**, **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSION**, ambas sociedades domiciliadas en Bogotá representadas por Carlos Ernesto Lopez Piñeros, y la Heredera legalmente reconocida de Carlos Eduardo López Díaz – señora **MARIA ELVIRA LOPEZ PIÑEROS** como prometientes vendedores y **LUIS EDUARDO GUTIERREZ** y **JUAN CARLOS VALENCIA YEPEZ** como prometientes compradores, mediante la cual los prometientes vendedores se **obligaron a vender** y los prometientes vendedores se **obligaron a comprar** los siguientes tres (3) inmuebles colindantes entre sí, que conforman una unidad inmobiliaria, ubicados en Bogotá: 1) el 50% de los derechos de cuota sobre el inmueble ubicado en la calle 194 no. 45-81 de Bogotá, denominado **San Antonio**, M.I. 50N-20324380; 2) inmueble ubicado en la Ak 45 no 191-31 de Bogotá, denominado **Las Mercedes**, M.I. 50N-20341326; 3) inmueble ubicado en la Ak 45 no. 191-51 de Bogotá, denominado **Bihar B**, M.I. 50N-412750. El precio de compraventa fue el de **\$ 23.000 millones**.

La anterior promesa de compraventa fue suscrita a nombre de los prometientes vendedores por el señor **RICARDO LOPEZ PIÑEROS** como apoderado de estos, según consta en la misma promesa de compraventa y en las diferentes declaraciones judiciales rendidas, por los señores **CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS**, representante legal de las sociedades **INVERSIONES LOPEZ PIÑEROS LTDA**, **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSION** y por el apoderado de los prometientes compradores señor **RICARDO LOPEZ PIÑEROS**, y otros declarantes judicialmente..

Con fecha 20 de agosto de 2008 se elaboró el Otrosí No. 1, de la promesa de compraventa, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta de la promesa, en el sentido que la última cuota del precio prometido, por valor de \$5.000 millones se haría el 10 de noviembre de 2008.

Con fecha 01 de septiembre de 2008, se elaboró y suscribió el Otrosí No. 2, de la promesa de compraventa, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta de la promesa, en el sentido que el último pago del precio prometido, por valor de \$5.000 millones se haría el 15 de octubre de 2008, en cheque de gerencia, fecha en la cual se otorgaría la escritura pública, en la misma Notaría y hora pactados inicialmente en la citada promesa.

Una vez intervenida DMG el 17 de noviembre de 2008, el representante legal de Colbank S.A., señor Carlos Ernesto López Piñeros por su parte, y los señores Gutierrez y Valencia por otra parte, se presentaron ante la Fiscalía General de la Nación y manifestaron, que habían celebrado la citada promesa y que DMG GRUPO HOLDING S.A. había comprado a los señores Gutierrez y Valencia, **habiendo pagado la totalidad del precio**, faltando únicamente la escrituración. Repartido este asunto al Fiscal 26 de Extinción de Dominio y contra Lavado de Activos, en adelante simplemente Fiscalía 26 ED, radicado 7403, mediante resolución del 26 de diciembre de de 2008, con fundamento en las declaraciones y pruebas aportadas por **CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS**, **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ROBAYO** y **JUAN CARLOS VALENCIA YEPES** y recaudada por la citada **FISCALÍA 26 ED**, afectó con medida cautelar de embargo, secuestro y consecuente suspensión de la poder dispositivo, el inmueble

DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

denominado LAS MERCEDES con matrícula inmobiliaria 50N- 20341326, y previa solicitud de la Agente Interventora, mediante Resolución del 13 de enero de 2009, ordenó la entrega de este lote LAS MERCEDES a DMG, por cuanto dicho bien había sido vendido por los señores LUIS EDUARDO GUTIERREZ ROBAYO y JUAN CARLOS VALENCIA YEPES y adquirido por la citada sociedad, habiendo pagado totalmente el precio de compra, antes de ser intervenida, estando pendiente únicamente la escrituración a favor de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. hoy en LIQUIDACIÓN JUDICIAL, tal y como consta en el citado expediente. Mientras que los lotes 50%San Antonio y el Bihar B son materia de inicio del trámite de extinción de dominio, según Resolución del 21 de septiembre de 2010 proferida por la Fiscalía 26 ED, situación que COLBANK manifiesta conocer en su oficio en referencia.

Luego el Sr. CARLOS ERNESTO LÓPEZ PIÑEROS representante legal de COLBANK S.A., informó que el inmueble de la Autopista Norte con calle 191, estaba conformado por tres inmuebles prometidos LAS MERCEDES, BIHAR B Y SAN ANTONIO, colindantes entre si y que había recibido el valor total de la venta, lo cual ratificó en la comunicación dirigida a DMG EN INTERVENCIÓN, HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, haciendo entrega de documentos catastrales y registrales. Y con comunicación de Febrero 17 de 2009 suscrita por el Representante Legal de Colbank S.A. dirigida a la Agente Interventora de DMG, manifiesta que remite copia de las escrituras correspondientes a los lotes BIHAR B y SAN ANTONIO.

Con oficio DP-059 del 11 de febrero de 2010¹ de DMG, dirigida a CARLOS ERNESTO LOPEZ, representante legal de COLBANK, requirió adelantar el trámite escrituración y registro, del lote LAS MERCEDES, ya entregado a esta entidad en liquidación judicial por la Fiscalía 26 ED y levantada la medida cautelar correspondiente, teniendo en cuenta la venta que los señores GUTIERREZ ROBAYO Y VALENCIA YEPES efectuaron, a DMG Grupo HOLDING S.A., HOY EN INTERVENCIÓN; *“venta que se materializó con el pago del valor total de la transacción y con la entrega real y efectiva del inmueble, más no con la transferencia del derecho de dominio al comprador, esto es, a favor de DMG GRUPO HOLDING S.A. EN INTERVENCIÓN.”*

CARLOS ERNESTO LOPEZ, representante legal de COLBANK S.A., responde a DMG GRUPO HOLDING S.A. EN INTERVENCIÓN, mediante comunicado del 23 de febrero de 2010, en donde manifiesta refiriéndose a la promesa de compraventa del 03 de junio de 2008, que la ratifica y que *“estamos a entera disposición para cumplir con nuestras obligaciones derivadas de la promesa de compraventa referida. Sin embargo, para que ello acontezca, requerimos el CONSENTIMIENTO y AUTORIZACIÓN de los PROMETIENTES COMPRADORES, mediante un “OTROSÍ”, en que narren los antecedentes, se sanee todo tipo de Incumplimientos entre las partes y se renuncie a cualquier acción indemnizatoria y resolutive entre las mismas”*.

En respuesta al anterior comunicado DMG, con oficio LJ DP – 114 del 14 de abril de 2010, volvió a requerir el cumplimiento de la obligación de adelantar el trámite escrituración y registro, del lote LAS MERCEDES, en los siguientes términos:

¹ Por error de digitación el año de la fecha de este oficio quedó como 2009, siendo el año correcto 2010

DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

"En cuanto a los prometientes compradores, señores Luis Eduardo Gutiérrez Robayo y Juan Carlos Valencia, quienes obraron como intermediarios de DMG Grupo Holding S.A., hoy en Liquidación Judicial, y según consta en el Radicado No. 7403 de Fiscalía Veintiséis adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, no es necesaria la comparecencia de los mencionados intermediarios ni es necesaria manifestación adicional alguna, toda vez que en sus declaraciones ante dicho ente investigador ratificaron expresa y plenamente su condición de intermediarios.

Por lo anterior, me permito adjuntar la minuta de la escritura de compraventa por medio de la cual se legaliza la propiedad del Lote denominado Las Mercedes a favor de DMG Grupo Holding S.A. en Liquidación, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 191-31 de la ciudad de Bogotá, identificado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20341326, minuta que igualmente radiqué en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, ubicada en la Carrera 12 No. 93-26, con el fin de que Colbank S.A. Banca de Inversión, Inversiones López Piñeros y María Elvira López Piñeros, comparezcan a dicha Notaría con el fin de suscribir la respectiva escritura pública de compraventa de este bien inmueble prometido, antes de las 3:00 p.m. día viernes 16 de Abril de 2010. Los impuestos prediales y de valorización, correspondientes a las vigencias 2009 y 2010 fueron cancelados por parte de DMG Grupo Holding S.A. en Liquidación Judicial y por lo tanto, los Certificados de Paz y Salvo respectivos, acompañan la minuta que se radicó en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá.

Finalmente, las demás manifestaciones relacionadas en la comunicación del asunto no serán tratadas en la presente comunicación por cuanto no aplican, teniendo en cuenta que lo que se trata aquí es la legalización de la propiedad del mencionado Lote Las Mercedes, a favor de DMG Grupo Holding S.A. en Liquidación Judicial."

Con comunicación del 20 de abril de 2010, dirigido a DMG, suscrito por los señores LUIS EDUARDO GUTIERREZ ROBAYO y JUAN CARLOS VALENCIA YEPES, remiten oficio de esa misma fecha en que expresamente manifiestan **"que renuncian a cualesquier tipo de reclamación que nos pudiese surgir con ocasión del contrato de compraventa celebrado y destacamos que el señor CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS entregó a la Fiscalía General de la Nación los inmuebles en mención, tal y como se acredita con el oficio que nuestros abogados le entregaron² (...) En tal sentido no nos asiste ningún interés legal o económico en dichos inmuebles, tal y como se lo hemos reiterado en repetidas oportunidades procesales a la Fiscalía, luego queda a entera libertad de la liquidadora de DMG de dichos inmuebles, y en el marco de lo dispuesto por la Fiscalía General de la Nación dentro de lo de su competencia "**.

Este oficio suscrito por los señores GUTIERREZ y VALENCIA fue remitido por DMG, a COLBANK mediante comunicado LJ DP-125 del 21 de abril de 2010 requiriendo por tercera vez el cumplimiento de la promesa de compraventa del 03 de junio de 2008:

² Comunicación fechada el 20 de enero de 2009, dirigida al señor CARLOS ERNESTO LÓPEZ PIÑEROS, mediante el cual la Fiscalía 26 ED le informó sobre la expedición de la Resolución del 13 de enero de 2009.

DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

"Por consiguiente y no habiendo ningún otro tipo de impedimento ni legal ni administrativo para que Colbank S.A. Banca de Inversión, Inversiones López Piñeros y María Elvira López Piñeros, suscriban la escritura de compraventa del denominado Lote Las Mercedes, me permito invitarlo, nuevamente, a comparecer a la Notaría 26 Círculo de Bogotá, ubicada en la Carrera 12 No. 93-26, de las 5 p.m. del próximo viernes 23 de Abril de 2010, para efectos de suscribir la mencionada escritura pública y legalizar definitivamente, la propiedad del Lote Las Mercedes."

El 27 de abril de 2010, mediante escrito firmado por LUIS EDUARDO GUTIERREZ ROBAYO y JUAN CARLOS VALENCIA YEPES, dirigido a DMG, una vez recibieron correo electrónico remitido por esta entidad en LIQUIDACIÓN JUDICIAL, requiriéndolos para que se manifestaran sobre el cumplimiento de la promesa de compraventa frente al contenido del oficio de COLBANK S.A. del 23 de febrero de 2010, manifiestan los señores GUTIERREZ Y VALENCIA:

"Así las cosas, por segunda vez reiteramos que no tenemos interés alguno en los lotes ya especificados en la comunicación del 20 de abril de 2010, motivo por el cual y dentro del marco de su competencia, podrá disponer según lo señalado por la Fiscalía 26, como a bien tenga de los mismos para el éxito y culminación de lo encomendado a la liquidación

Finalmente en atención a correo electrónico en referencia en el sentido, de allegar comunicación nuestra con destino a COLBANK, la misma es imposible de elaborar, en tanto reiteramos, en lo que a la liquidación respecta no tenemos interés alguno acerca de los inmuebles, y en lo referente al señor López, él entregó los mismos ante el despacho judicial de la Unidad contra lavado de activos y extinción de dominio, por lo cual no tenemos derechos adicionales a los que renunciar."

Mediante nuestra comunicación LJ-DP-134 del 27 de abril de 2010, se requirió por cuarta vez a COLBANK S.A., para que cumpliera la obligación contenida en la promesa de compraventa del 03 de junio de 2008, en los siguientes términos:

"De acuerdo con lo manifestado por esta Entidad en Liquidación Judicial a través de su comunicación LJ DP - 125 de fecha 21 de Abril de 2010, la suscrita Liquidadora se presentó el pasado viernes 23 de Abril de 2010 a las 5:00 p.m. en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, ubicada en la Carrera 12 No. 93-26, con el fin de suscribir la escritura por medio de la cual se legaliza la propiedad del denominado Lote Las Mercedes, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 191-31 de la ciudad de Bogotá, identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con el folio de matrícula 50N-20341326, a favor de DMG Grupo Holding S.A. en Liquidación Judicial, ante lo cual se hizo evidente que ni el Representante Legal de Colbank S.A. Banca de Inversión, ni el Representante Legal de Inversiones López Piñeros ni María Elvira López Piñeros se hicieron presentes a fin de llevar a cabo el trámite de escrituración.

Por lo anterior y no existiendo requerimiento alguno de su parte que esta Entidad en Liquidación no haya atendido y no habiendo ningún impedimento administrativo ni jurídico para suscribir la referida escritura pública, reitero mi solicitud para que Colbank S.A. Banca de Inversión, Inversiones López Piñeros y María Elvira López Piñeros, comparezcan a la mayor brevedad posible a la Notaría 26 de esta ciudad,

DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

con el fin de que no se sigan causando más perjuicios al proceso de Liquidación Judicial que cursa por su negativa, por demás caprichosa, a cumplir el deber legal que les asiste de escriturar el Lote Las Mercedes a favor de DMG Grupo Holding S.A. en Liquidación Judicial y tal como lo solicitó la Fiscalía 26 adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos en el momento de la entrega del mencionado inmueble al proceso de Liquidación Judicial de DMG Grupo Holding S.A.”

COLBANK contestó por intermedio de su representante legal señor CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS, mediante oficio fechado el **29 de abril de 2010**, haciendo inexactas y desobligantes manifestaciones y exigencias para cumplir con la escrituración de los inmuebles a que se obligó en la citada promesa del 03 de junio de 2008, con fundamento en **supuestos perjuicios, no determinados**, mismos que ya le había endilgado presuntamente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, dentro del radicado No. 200680010, (lo cual fue rechazado por el Magistrado Ponente según consta en ese expediente³), remitiéndose LOPEZ PIÑEROS al texto y exigencias de la comunicación del 23 de febrero de 2010.

Por otra parte el **30 de marzo de 2009** la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en función de garantías, decretó la **suspensión del poder dispositivo**, sobre el inmueble el **BIHAR B**, identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-412750, dentro del proceso radicado 200680010, adelantado por la Fiscalía 22 Delegada de la Unidad de Justicia y Paz, toda vez que el señor MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MUNERA señaló su disposición de entregar dicho bien para efectos de reparar a las víctimas de las conductas punibles por él cometidas. La medida fue **registrada el 15 de abril de 2009**.

El día **3 de febrero de 2010**, previa solicitud de COLBANK, el Tribunal Superior de Bogotá, dispuso **no levantar la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo sobre el bien mencionado**⁴. La anterior decisión fue **recurrida** por parte de de DMG, el cual fue **denegado**, toda vez que no se trataba de un incidente propuesto por esta Entidad en Liquidación sino por COLBANK. Por su parte COLBANK interpuso recurso de **apelación** frente a la decisión referida, el cual fue **concedido** ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo COLBANK presentó **desistimiento** frente al recurso de apelación, el cual fue aceptado mediante auto de **10 de mayo de 2010** por la Corte Suprema de Justicia.

³ Fallo del 03 de febrero de 2009: “El hecho de que con la medida cautelar y eventualmente el accionar de la fiscalía y más aun el despliegue publicitario haya causado perjuicios al peticionario no puede ser dilucidado por esta vía, otro es el sendero procesal para esa protección”.

⁴ Fallo del 03 de febrero de 2010: “Nada distinto de trascendente a lo que se tiene en cuenta para decretar la medida cautelar aquí debatida se ha demostrado es decir el titular formal del bien es Colbank, S.A pero que no tiene la posesión ni es realmente propietario del bien, al contrario lo que se ha reafirmado en esta audiencia es que el inmueble realmente no le pertenece luego las afirmaciones por todo lo indicado en esta decisión permanecen incólumes de donde lo que deviene probatoria y jurídicamente y lógicamente repetimos es el mantenimiento de la misma medida cautelar. Si bien es cierto el bien figura formalmente a nombre de Colbank, S.A. y ello fue lo que permitió el adelantamiento de esta audiencia, pues en principio no se contaba con la claridad a partir de las pruebas que hoy se tiene la conclusión es que la propiedad es aparente y no real en otras palabras lo que quiero decir es que si bien es cierto en principio se puso en tela de juicio pero se decidió seguir adelante con la solicitud me estoy refiriendo a la legitimidad que tenía el representante de Colbank S.A. aquí ha quedado dilucidado que el bien repito no le pertenece y no tiene la posición vale decir ni es el propietario real del bien.

DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

Ante el desistimiento por parte de COLBANK., DMG obrando como **tercero incidental** presentó el **12 de junio de 2010**, solicitud de levantamiento de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, ya que de conformidad con los antecedentes fácticos y procesales arriba descritos, se tiene que el inmueble lote BIHAR B, identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-412750 le pertenece a DMG, razón por la cual no tiene justificación alguna la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo ordenada. En este incidente se surte la etapa probatoria, estando pendiente de resolver de fondo.

La calidad de **tercero incidental** de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL dentro de este incidente, está determinada por el hecho de ser propietaria y la única persona con derechos sobre el inmueble denominado **BIHAR B** sobre el cual recae la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.

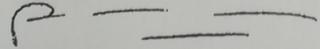
Las anteriores circunstancias determinan que DMG tiene un **derecho** afectado en la actuación procesal de JUSTICIA Y PAZ, toda vez que de mantenerse vigente la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, **resulta imposible proceder a realizar su escrituración** correspondiente a nombre de DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL tal y como en derecho corresponde, por cuanto el inmueble BIHAR B (o su equivalente económico), debe entrar al inventario de bienes de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, para efectos de la devolución de dinero, de que tratan los decretos legislativos 4333 del 17 de noviembre de 2008 por medio del cual se declaró la Emergencia Social y 4334 de la misma fecha que estableció el procedimiento de devolución de dineros a los afectados por la captación masiva no autorizada de dinero del público tanto en el proceso de intervención como en el actual proceso de liquidación judicial de esta sociedad, el cual se adelanta de conformidad con la ley 1116 de 2006.

Por todo lo expuesto le manifiesto que cualquier otra propuesta que se pretenda presentar por parte de COLBANK S.A. a DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, debe consultar la realidad jurídica y pragmática de los tres inmuebles involucrados en la promesa de compraventa del 03 de junio de 2008, e independiente de cualquiera otra propuesta que realice, COLBANK está en la obligación legal de escriturar de inmediato el Lote LAS MERCEDES ya recibido en legal forma por DMG, y COLBANK está en mora de efectuar, o de reconocer su equivalente económico, lo que ha sido informado a la Fiscalía 26 ED. Lo anterior, mientras el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, resuelve lo relativo al lote el BIHAR B y la Fiscalía 26 ED resuelve lo atinente a este mismo inmueble BIHAR B y al inmueble 50% SAN ANTONIO, según la situación acabada de exponer, que deja por fuera del comercio o de propuestas comerciales estos dos bienes.

Por lo tanto le solicito de manera atenta fijar fecha dentro de los próximos cinco (5) días para la firma de la Escritura del lote Las Mercedes.

Dejo así contestado y aclarado su oficio en referencia,

Atentamente,


MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Liquidadora

C.C. FISCALIA 22 JUSTICIA Y PAZ, FISCALIA 26 ED
Carrera 23 No. 83-70 Conmutador 6210200 Bogotá D.C.